



## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

### RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 103 DE 2012

(Octubre 18)

*Por la cual se modifica la convocatoria para la elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015*

#### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior N° 004 de 2009 (Estatuto General de la Universidad), y

#### CONSIDERANDO

Que el párrafo 5 del artículo 14 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009 prescribe que *“La definición de la representación de los miembros del Consejo que representan a la Directiva Académica, Profesores, Estudiantes, Egresados, Sector Productivo y ex Rectores, se hará mediante convocatoria a elecciones, en las cuales se deben surtir todas las etapas electorales, de acuerdo con lo previsto en el régimen electoral universitario”* (destacado fuera de texto).

Que el párrafo 6 del artículo 14 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009 estipula que *“Los períodos institucionales definidos para los miembros del Consejo Superior Universitario que representan a Profesores, Estudiantes, Egresados, Sector Productivo y ex Rectores se inician el primero (1°) de enero de 2013”* (destacado fuera de texto).

Que el párrafo 7 del artículo 14 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009 norma que *“En la segunda semana del mes de septiembre, anterior al inicio del período institucional para Consejeros, el Rector emitirá el acto administrativo de convocatoria a elecciones, indicando el período respectivo, su inicio y finalización. Las elecciones deberán realizarse en el mes de octubre anterior al inicio del período institucional para consejeros, así: a) El primer viernes, para Profesores; b) El segundo viernes y sábado, para Estudiantes; c) El primer sábado, para Egresados; d) El tercer sábado, para el Sector Productivo; e) El tercer sábado, para Ex Rectores”* (destacado fuera de texto).

Que mediante la Resolución Rectoral N° 2800 del 12 de septiembre de 2012, se convoca y establece el procedimiento para elegir el tercer sábado de octubre de 2012, al Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015.

Que el artículo 119 de la ley 489 de 1998 ordena la publicación en el Diario Oficial, entre otros, de todos los actos administrativos de carácter general expedidos por todos los órganos, dependencias, entidades u organismos del orden nacional de las distintas Ramas del Poder Público y de los demás órganos de carácter nacional que integran la estructura del Estado y en su párrafo señala que únicamente con la publicación que de los actos administrativos de carácter general se haga en el Diario Oficial, se cumple con el requisito de publicidad para efectos de su vigencia y oponibilidad.



*Por la cual se modifica la convocatoria para la elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015*

**Página 2 de 5**

Que el artículo 65 del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ratifica la exigencia de la publicación en el Diario Oficial para que los actos administrativos de carácter general sean obligatorios.

Que en el estado actual de la convocatoria se advierte que el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, son aplicables por jerarquía normativa a la Universidad de los Llanos, por ser una entidad del orden nacional, sin que puedan aplicarse los artículos 104 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009 y el artículo 17 del Acuerdo Superior N° 001 de 2008, por no prevalecer la autonomía universitaria en materia de publicación de los actos administrativos de carácter general.

Que si bien es cierto que la Universidad de los Llanos publicó la convocatoria en la página web de la Universidad y en la cartelera de la Secretaría General de la misma, la normatividad aplicable exige la publicación en el Diario Oficial.

Que en aras de subsanar la situación presentada, corresponde al Consejo Superior Universitario modificar el calendario electoral de la convocatoria para elegir al Representante del Sector Productivo ante este Cuerpo Colegiado para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015, en cuanto a la fecha estatutaria correspondiente al día de elección y ordenar su publicación en el Diario Oficial.

Que la modificación de la fecha de elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015, obligará al Consejo Electoral Universitario a modificar las fechas correspondientes al resto de actividades del calendario electoral de la convocatoria para elegir este representante y, por lo tanto, la Resolución Rectoral N° 2800 del 12 de septiembre 2012.

Que la modificación del calendario electoral impide cumplir con la fecha establecida en el parágrafo 7 del artículo 14 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009 (tercer sábado del mes de octubre del año 2012) y frente a esta situación se solicitó concepto jurídico que determinó:

1. Si bien es cierto que la fecha de elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015, se trata de una fecha estatutaria, la omisión presentada impide su cumplimiento y prevalece el obedecimiento de la publicación, generándose una situación que justifica el incumplimiento de la fecha prevista en el parágrafo 7 del artículo 14 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009.



*Por la cual se modifica la convocatoria para la elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015*

**Página 3 de 5**

2. El incumplimiento de dicha fecha no tiene la virtud o capacidad suficiente para generar la nulidad del proceso de elección, porque no se altera la competencia del Consejo Superior Universitario, tanto para convocar y realizar el proceso de elección, como para elegir, no se configuran ninguna de las causales de nulidad previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto de la validez de las decisiones administrativas.
3. La inminencia o imperiosa necesidad de elegir el Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario, antes del vencimiento del período del actual Representante, Ingeniero Agrónomo Luis Ernesto Rey Montenegro, el cual vence el 31 de diciembre de 2012.

Que el Consejo Superior Universitario acogió el concepto jurídico anterior.

Que en virtud y observancia de los principios Constitucionales, debe garantizarse la seguridad jurídica y los derechos de quienes se presentaron a la convocatoria y se encuentran autorizadas sus candidaturas según lo aprobado por el Consejo Electoral Universitario en la sesión N° 026 del 10 de octubre de 2012, lo cual se informó a toda la comunidad universitaria en el Boletín Informativo Electoral N° 028 del 10 de octubre de 2012, razón por la que no se modificarán las condiciones iniciales de la misma y se mantendrán en el estado en que se encuentran de quienes se presentaron. Todo lo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo 17 del Acuerdo Superior N° 004 de 2006 y los artículos 4 y 5 de la Resolución Rectoral N° 2800 de 2012.

Que las personas no habilitadas en la convocatoria a raíz de la verificación de requisitos y autorización de candidaturas (parágrafo 4 del artículo 17 del Acuerdo Superior N° 004 de 2006 y los artículos 4 y 5 de la Resolución Rectoral N° 2800 de 2012), según lo decidido por el Consejo Electoral Universitario en la sesión N° 026 del 10 de octubre de 2012, de acuerdo con el calendario electoral que se encontraba establecido, en virtud del derecho a la igualdad podrán ajustar, si a bien lo consideran, para subsanar las situaciones advertidas por el Consejo Superior Universitario que no permitieron su habilitación o en su defecto ratificar su aspiración en las condiciones en que se encuentran sus actuales reclamaciones o presentarse nuevamente.

Que en virtud de lo anterior,



RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 103 DE 2012

(Octubre 18)

*Por la cual se modifica la convocatoria para la elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015*

Página 4 de 5

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. MODIFICAR** el calendario electoral de la convocatoria para la elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario, para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015, la cual, según el párrafo 7 del artículo 14 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009, debía realizarse el tercer sábado del mes de octubre del año 2012 y ahora se ordena verificar el 17 de noviembre de 2012.

**ARTÍCULO 2. PROCEDER** el Consejo Electoral Universitario, con base en la fecha de elección establecida por el Consejo Superior Universitario en el artículo anterior, a modificar el calendario electoral fijado por la Resolución Rectoral N° 2800 de 2012, por medio de la cual se convoca y establece, de acuerdo con lo previsto en el Régimen Electoral Universitario, el procedimiento para elegir al Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario, para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015.

**ARTÍCULO 3. RECONOCER** los derechos de los aspirantes inscritos y cuyas candidaturas fueron autorizadas por el Consejo Electoral Universitario en la sesión N° 026 del 10 de octubre de 2012, por cumplir todos los requisitos exigidos en este proceso electoral, lo cual se informó a la comunidad universitaria en el Boletín Informativo Electoral N° 028 del 10 de octubre de 2012.

**ARTÍCULO 4. RECONOCER** los derechos de las personas cuyas candidaturas no fueron autorizadas por el Consejo Electoral Universitario en la sesión N° 026 del 10 de octubre de 2012, por no cumplir todos los requisitos exigidos en este proceso electoral. Lo anterior en virtud del derecho a la igualdad, razón por la cual, podrán ajustar sus aspiraciones si a bien lo consideran, lo mismo que las situaciones advertidas por el Consejo Electoral Universitario que no permitieron la autorización de sus candidaturas o en su defecto ratificar su aspiración en las condiciones en que se encuentran sus actuales reclamaciones o presentarse nuevamente.

**ARTÍCULO 5. ORDENAR** la publicación en el Diario Oficial de la Resolución Rectoral N° 2800 de 2012, por la cual se convoca a la elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015.

**PARÁGRAFO.** Adicionalmente, se publicará nuevamente la convocatoria en la página Web de la Universidad y en la cartelera de la Secretaría General hasta el día de la culminación del proceso.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCIÓN SUPERIOR N° **103** DE 2012

(Octubre 18)

*Por la cual se modifica la convocatoria para la elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015*

**Página 5 de 5**

**ARTÍCULO 6. SEÑALAR** que la presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio a los 18 días del mes de octubre de 2012.

*Original Firmado*

**NATALIA RUIZ ROGERS**  
Presidente

*Original Firmado*

**HERNANDO PARRA CUBEROS**  
Secretario